

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	7305540830022019-00140-00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Demandado:	Silvia Liliana Arenas Duarte

CONSTANCIA SECRETARIAL: Armero Guayabal, Tolima, nueve de septiembre de dos mil veintiuno. En el asunto la parte actora remitió escrito en el que allega prueba de notificación a la demandada mediante correo electrónico. Sin embargo, una vez revisada la prueba de notificación a la parte accionada, se tiene que la misma no tiene constancia de recibido. Lo anterior señor juez, para los fines que estime pertinentes.


MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL.

Armero, Guayabal, Tolima, nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Dentro del presente proceso ejecutivo iniciado por Banco Agrario de Colombia S.A., contra Silvia Liliana Arenas Duarte, la parte demandante agregó prueba del envío del auto que libró mandamiento de pago a la accionada a través del correo electrónico "silvialilianaarenasduarte@gmail.com"; no obstante, tal y como muestra la constancia que antecede, no se ha arrimado prueba de que el correo enviado haya sido efectivamente entregado, o se haya acusado recibido, conforme los lineamientos del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 señaló frente a la efectividad de la notificación personal, haciendo uso del acápite normativo, señalado: "... *El Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario.*"

De acuerdo con lo anterior, se requiere a la parte actora, para que en el término de cinco días, arrime prueba de recibido de la notificación enviada a la demandada, tanto del escrito de demanda como del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	7305540830022019-00140-00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Demandado:	Silvia Liliana Arenas Duarte

EL JUEZ,



FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE ARMERO GUAYABAL*
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 66

Hoy 10 de septiembre de 2021